



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:*

«El General en jefe del ejército de Africa dice ayer á las 11 de la mañana, que espera la llegada de los camellos y acémilas que hay en Málaga y Algeciras para romper la marcha. Con igual fecha manifiesta á las seis de la tarde el comandante de las fuerzas navales de operaciones, que acababa de fondear en Algeciras porque el estado del mar habia hecho impracticables las operaciones que se proponia sobre Salé y Rabat.»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 28 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

M. I. Sr.

La Diputacion provincial ha visto el estado de la obra que se está haciendo, para la continuacion de la casa Hospicio de Misericordia de esta capital, y los datos de contabilidad de la misma. Con tal motivo ha tenido ocasion de admirar sus sólidas y bien entendidas condiciones arquitectónicas; la rapidez con que desde un principio han marchado las operaciones; la facilidad con que al través de todos los inconvenientes se han proporcionado los medios necesarios para tan grandiosa obra, y sobre todo la asombrosa economía de su coste. Los espontáneos donativos de los habitantes de la provincia, auxiliados con no grandes sumas de los fondos provinciales han bastado

para que en el espacio de un año se haya construido una enorme masa de edificio, con un ahorro de mas de la mitad de su presupuesto. Tan lisonjero resultado proporciona á aquel Establecimiento una amplitud que ya le era precisa, y promete, que si como es de esperar, la obra continúa bajo los mismos auspicios; no tarde esta provincia en poseer un asilo de Beneficencia de las condiciones mas ventajosas. Setenta años há, que un hombre grande, hijo de este pais trazó el plan de la Casa de Misericordia, y le realizó en gran parte. Su muerte paralizó lastimosamente la obra, sin que nadie se haya atrevido á acometer la árdua empresa de continuarla. La providencia sin duda reservaba á V. S. esta honra. Su genio emprendedor, su incansable asiduidad, su ardiente celo y su actividad vivificadora le daban derecho á ella. Asociado V. S. de personas competentes por su inteligencia y amor al pais, han realizado lo que hasta ahora habia parecido imposible. Con tan justo motivo la Diputacion que suscribe, reconocida por tan señalado servicio ha acordado un voto de gracias en favor de V. S. y de los individuos que componen la junta directiva de la obra; y no teme asegurar que la Diputacion, la Junta de Beneficencia y los acogidos en la Casa de Misericordia, no recordarán de hoy mas el inolvidable nombre del Ilre. D. Ramon Pignatelli; sin que al mismo tiempo les venga á la memoria el de su Gobernador D. Ignacio Mendez de Vigo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 24 de Febrero de 1860.—Manuel de Pessino, vicepresidente.—Constantino Lopez y Arruego.—José Pérez Garchitorena.—Pedro Genzor, Genzor Seron.—Angel Valero y Algora.—El Marqués de Alcocebar.—Manuel Paracuellos.—Vicente Galvan.—Francisco Martínez Lasheras.—Bernardino Ascaso, vocal secretario.

Núm. 255.

Circular número 100.

La Direccion general de Propieda-

*des y Derechos del Estado me dice lo siguiente.*

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmoral tráfico de rematar fincas de Bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fé desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de *primistas* para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son: la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorizen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido al-

guna falsedad en la primera diligencia.

2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que ántes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate:

Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V.S. para su debido conocimiento, y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca, rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la expresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1860.—Luis de Estrada.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Año de 1860.

Seccion de Fomento.

Relacion circunstanciada del número de patentes espeditas por este Gobierno, en virtud de los expedientes seguidos al efecto á los dueños de paradas existentes en la provincia que han solicitado dar el servicio en el corriente año, y que les fueron otorgadas por tener todos los requisitos que la Ley exige

CLASE Y RESEÑA DE LOS SEMENTALES.

Table with columns: Pueblos en que están situadas las paradas, NOMBRES DE LOS DUEÑOS, Clases, Nombres, Pelo, Señas particulares, EDAD Años, ALZADA (Char-tas, Dedos), Hierro. Rows include AGON, ALAGON, ALFAJARIN, LA ALMUNIA, ARIZA, AZUARA, BELCHITE, CALATAYUD, CALATAYUD, CALATORAO, DAROCA, EPILA, FUENTES DE EBRO.

11 GELSA. D. Mariano Lobera.

13 LUEÑI. D. José Sanz.

16 LA PUEBLA. D. Miguel Casafra.

17 SÁDABA. Sr. Conde de la Rosa.

18 TAUSTE. D. Cipriano Casajus.

19 VILLAMAYOR. D. Juan Pedro Nogueda.

Al insertar en este periódico oficial el número y clase de paradas particulares que he autorizado para el servicio del corriente año, ha go saber al público que estas quedan abiertas por el tiempo de costumbre desde el primero de Marzo próximo, y que en ellas regirá únicamente y exclusivamente los reglamentos dictados para las crisis de montía del Estado, de cuya puntual observancia cuidará el Sr. Delegado de la ería caballar por medio de las visitas que estime oportuno hacer en aquellas, exigiendo desde luego la responsabilidad de las faltas que se cometan, que se an irremisiblemente castigadas con arreglo a la ley.—Zaragoza 28 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo

Núm. 257.

Circular número 102.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, de tacamento de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero del coninado Jus. Martinez Mallen fugado del establecimiento penitenciario de Ceuta, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido procederán a su captura y remision a mi disposicion, para acordar lo que proceda, dándome parte de haberlo así verificado, Zaragoza 28 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del sugeto que se cita.

Natural de Anñon, en esta provincia, hijo de Antonio y de Joaquina; edad 29 años; pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, cara regular, barba idem, color sano, estatura 5 pies una pulgada.

Continúa la relación de los donativos ofrecidos á S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.

Cosuenda.—Sres. de Ayuntamiento.

- D. Mariano Frances, presidente 38 rs.
Joaquín Redondo, tiente 31
Alejos Mendoza, regidor 20
Faustino Hernandez, id. 20
Manuel Serrano, id. 20.

- Caballo, Arrogante. Negro pecaño. Calzado bajo del pie izquierdo. 6 7 9
Id., Mompeon. Castaño oscuro. Calzado de los pies. 14 7 6
Garañon, Noble. Negro. Vociblanco. 13 7 7
Id., Cantalan. Negro. Vocicastaño. 7 6 10
Id., Arrogante. Castaño oscuro. 10 6 10
Id., Mallorquin. Negro. Bragado. 6 7
Caballo, Mallon. Castaño oscuro rodado. 7 7 4
Id., Molinero. Castaño rodado. 15 7 7
Garañon, Travieso. Negro pecaño. 9 6 11
Id., Mallorquin. Negro pecaño. 6 6 7
Id., Leon. Negro. Vociblanco. 5 7 2
Caballo, Percheron. Alazan rodado. Estrella y crines blancas. 4 7 6
Id., Galan. Castaño claro. Estrella entrepelado por la crin. 5 7 5
Garañon, Leon. Negro. Braguilavado. 5 6 10
Id., Pulido. Negro azabache. 6 7
Id., Granadero. Castaño claro. 4 7 2
Caballo, Chiquen. Castaño dorado. Calzado bajo del pie izquierdo. 7 7 13
Id., Norman. Castaño oscuro. 7 7 7
Lucero. Negro entrepelado. Estrella, cordon y veve calzado de la mano derecha y pie derecho. 10 7 8
Caballo, Norman. Castaño oscuro. Estrella calzado de los pies. 8 7 7
Garañon, Leon. Tordo rodado. 13 7 7
Id., Mallorquin. Negro pecaño. 7 7
Id., Moro. Negro molino. 4 6 10
Caballo, General. Tordo sucio rodado. Frison. 5 7 6
Id., Coronel. Castaño dorado. Estrella, cordon y veve. 6 7 6
Garañon, Porciano. Tordo oscuro. Vocilavado. 4 7
Id., Aragones. Negro entrepelado. 4 7 1
Id., Noble. Negro. Vociblanco. 7 6 10

D. Juan Mari, id. 19.
Martin Lopez, id. 10.
Antonio Liñan, secretario 20
Blas Gimenez, aguacil 4.

Contribuyentes.
D. Toribio Pascual, 200 rs.
Joaquina Redondo, 160.
Mariano Tello, 100.
Miguel Lopez de Anso, 100.
Margarita Lopez, 95.
Antonio Aldea, 80.
Pablo Tegero, 60.
Marcelino Redondo, 42.
M. Manuel Marin, 40.
D. Julian Muñoz, 40.

- Andresa Redondo, 38.
Pedro Peiro, 38.
Francisco Ezquerria, 38.
Lamberto Mata, 38.
José Lopez Esteban, 38.
Santos Peiro, 38.
Juan Muñoz, 32.
Manuel Lorente, 21.
Juan Gomez, 20.
José Valero, 20.
Francisco Amado Ruiz, 19.
Ramon Gormes, 19.
Pascual Redondo, 19.
Vda. de Gregorie Garcia, 19.
D. Mariano Incausa, 19.
José Muñoz Esteban, 19.
Pascual Lopez, 19.
Vda. de Francisco Bribian, 19.
D. Pedro Muñoz, 19.
Juan Francisco Sebastian, 14.
José Sanchez, 14.
Luisa Lopez, 10.
Juan Crespo, 10.
Mariano Lorente Garcés, 10.
José Muñoz Campos, 10.
José Redondo Lanuza, 8.
Eusebia Pascual, 8.
Blas redondo, 8.
Fabian Guillen, 8.
Vda. de Juan Muñoz, 5.

- D. Antonio Peiro, 4.
Santiago Díez, 4.
Francisco Tello, 4.
Anacleto Urbezo, 4.
Manuel Merales, 4.
Pedro Lopez, 4.
Pedro Bribian, 4.
Carlos Blasco, 4.
Domingo Sebastian, 4.
Cristóbal Lasheras, 4.
S. Ibestre redondo, 4.
Mariano Aldea, 4.
Bernabé Romeo, 4.
Pedro Lanuza, 4.
Manuel Deza, 4.
Martin Serrano, 3.
Fermín Peiro, 3.
Tomas Benedi, 3.
Simona Serrano, 2.
María Garcia, 2.
Auspicio Terren, 2.
José Lasheras, 2.
Eusebia Redondo, 2.
Andres Serrano, 2.
Mariano Mendoza, 2.
Lucía Lorente, 2.
Antonio Franco, 2.
Gerónima Benedi, 2.
Juan Deza, 2.
Manuel Borau, 2.
Pedro Tello, 2.
Gaspar Lasheras, 2.
Paulino Peiro, 2.
Tomas Lorente, 2.
Mateo Redondo, 2.
Magdaleno Lasheras, 2.
Mariano Peiro Pascual, 2.
Gregorio Deza, 2.
Pedro Sebastian, 2.
Francisca Redondo, 2.
Manuela Tello, 2.
Tomas Tello, 2.
Por varios jornaeros de campo, 155.
Ariaz.
2 cajoncitos con hilas y 699 rs. en dinero.

- Torrejo.
2 cajones grandes con hilas, paños y vendas.
Villarroya.
Un cajon con hilas paños y vendas.
Cervera.
Un cajoncito con hilas.
Jaraba.
Un bulto con paños.
Santa Eulalia de Gállego.
Una arroba 19 libras paños de hilo y 563 rs. en dinero.
Egea.
481 rs. en dinero.
El Burgo.
206 rs. en dinero.
Maella.
4 arrobas 15 libras de hilas paños y vendaje.
Cinco-Olivas.
Una arroba de paños, hilas y vendaje.
Pozuelo.
60 libras de hilas, paños y vendas.
Chiprana.
Las niñas de la enseñanza bajo la direccion de D.ª Manuela Alcober y de D.ª Manuela Lamarca, 50 libras de hilas y 86 vendas.
Valtorres.
32 libras de paños, una de vendas y media de hilas.
Monton.
Una arroba y 5 libras de hilas paños y vendaje.

**Cadreta.**

14 libras de hilas 26 de paños y 60 vendajes.

**Calatayud.**

Procedente de los maestros y maestras de primera enseñanza, 2 cajones con una arroba y 12 libras de hilas, confeccionadas por los niños y niñas asistentes á las escuelas y por las religiosas Benitas de aquella ciudad.

**Torrelapaja.**

31 vendas y 120 rs. en dinero.

**Badules.**

7 libras de hilas de los niños de la escuela, 5 id. del vecindario 9 libras de paños y 74 vendajes.

**Terrer.**

12 libras de hilas 16 de paños y 4 de vendajes procedente del maestro de niños de aquel pueblo.

**Bujaruloz.**

D.<sup>a</sup> Cristina Bidaller, 12 libras hila y D.<sup>a</sup> Maria Manuela Samper, 10 libras id.

**Ateca.**

D.<sup>a</sup> Pascuala Colas de Felez, un cajon con hilas y paños.

**Uncastillo.**

La Profesora de la escuela de niñas de primera enseñanza, 60 libras de hilas formes é informes, confeccionadas por las alumnas, una libra de paños y 8 vendajes.

D. Hipólito Fuertes, 2 libras de hilas.

D. Martín Montañez, 2 libras id.

D. Benito Victoriano, una libra id. y 3 vendajes con una libra de paños. Francisca Fernandez, una libra de hilas.

D. Martín Arcaya, 6 varas de lienzo nuevo.

El vecindario 28 vendajes, 62 vendas y 62 libras de hilas.

**Alcañiz.**

Las Sras. de Ardid y Plano, un cajon con 10 libras de hilas.

**Torrecilla de Alcañiz.**

Un cajon con 9000 escapularios de la Santísima Virgen del Carmen.

Núm. 238.

**Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

El día 2 del próximo Marzo, se abre en esta Tesorería el pago de los haberes de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha. Zaragoza 28 de febrero de 1860.—El Tesorero, Rafael Fiol.

Núm. 239.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Huesca ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un mercado con sujeción á los planos y condiciones facultativas las cuales estarán de manifiesto en la secretaría del mismo, y las económicas que se insertan á continuación.

El contratista tiene la seguridad de la ganancia en estas obras, primero, por razón del menor coste que puede tener de lo presupuestado; segundo, por el aumento de los ingresos que se han calculado en general muy bajos, y tercero por lo que puede ir produciendo la finca en los primeros seis años, que no se consideran útiles para la capitalización no estando esta sujeta á pérdidas pues que en caso de no llegar las utilidades á la cantidad marcada, el Ayuntamiento lo compensará con el aumento de mayor número de años de usufructo en la indicada finca.

El remate de adjudicación tendrá lugar en las casas consistoriales transcurridos que sean los cuarenta días desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid.

Huesca 27 de Febrero de 1860.

—El Presidente interino, Antonio Luis.—P. A. del I. A.—Bafael Lar-tiga Secretario.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta que ha de celebrarse para la construcción del mercado público de la ciudad de Huesca.

1.<sup>a</sup> Las proposiciones para la adjudicación del remate se presentará en pliego cerrado en el salon de sesiones del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad desde las doce á la una del día, y redactadas en la forma que espresa el modelo que se acompaña.

2.<sup>a</sup> Será obligación del M. I. Ayuntamiento formar los expedientes de indemnizaciones por la espropiación de edificios, y terrenos necesarios á la construcción del mercado, y una vez concluidos los entregará al empresario para que este abone á los propietarios las cantidades que aquellos espresen, en la inteligencia que no podrá el contratista dar principio á los derribos sin haber antes cumplido con este requisito. Los dos peritos tasadores necesarios para el cumplimiento de la ley serán nombrados uno por los propietarios, y otro por el contratista.

3.<sup>a</sup> Hechos los derribos necesarios para el replanteo de la plaza, se dará principio á la esplanación y obras interiores de ella, en la inteligencia que la cerca, tinglados de verduleras y empedrado, deberán quedar concluidos en el término de un año contado desde el día en que se dió principio á dichos derribos.

4.<sup>a</sup> Los cuatro lienzos de edificios deberán ejecutarse en los cinco años restantes, ó lo que es lo mismo todas las obras se han de dar por terminadas en el preciso término de seis años. En los tres primeros han de tener concluidos y puestos á disposición del Ayuntamiento el helato central, almudí y peso público.

5.<sup>a</sup> Fijado el presupuesto en 1.280,000 rs. vn. y las utilidades en 90,000 rs. vn. anuales, se calcula ser necesarios para capitalizar contando siempre un seis por ciento de interés en 33 años que es el número máximo que se dá para el disfrute de la finca y tipo de la subasta, por manera que esta recaerá en el que mas disminuya el número de años de dicho disfrute, los cuales principiarán á contarse despues de finalizados los seis que ha de durar su ejecución.

6.<sup>a</sup> Si por circunstancias imprevistas, ó por accidentes de difícil apreciación, la renta presupuestada disminuye en cantidad bastante para temer el empresario pérdidas de consideración, la municipalidad averiguados los hechos, y si lo estima justo y conveniente, podrá aumentar el número de años del usufructo de la finca.

7.<sup>a</sup> El contratista perderá (quedando en favor del Ayuntamiento) todas las obras y desembolsos que haya hecho, si no cumple bien, y fielmente con cuanto se espresa en estas condiciones, y las facultativas.

8.<sup>a</sup> La municipalidad se obliga á no permitir que ningún vendedor de verduras, ó frutas y en general los que tienen, ó puedan tener puestos ambulantes ejerzan su industria en otro punto que no sea el mercado público, á cuyo fin quedarán responsables los dependientes de la autoridad local de dar parte á la misma de cualquier contravención que se note.

9.<sup>a</sup> El pago de los planos será de cuenta del contratista el cual deberá satisfacer el importe á los quince días de haber recaído la aprobación de la subasta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... Boletín Oficial de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del mercado público de esa ciudad, se comprometo á ejecutar todas las obras con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones debiendo tener el usufructo de la finca (aquí en letra el número de años.)

Fecha y firma.

Núm. 260.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á Manuel Salas y Menor, para que en término de 9 días, único que se señala, contados desde la fecha, se presente en la Escribanía del refrendatario, á oír una notificación de la sentencia pronunciada por S. E. la Sala

tercera de esta Audiencia Territorial en la causa criminal sobre hurto de trapos, en concepto que no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agustin Jordana.

Núm. 261.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bernad Calabres, vecino de Lécera, rabadan que fué en el ganado de la Sra. viuda de Funes de esta capital, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado sito calle del Coso número 41 cuarto 2.<sup>o</sup> á fin de recibirle declaración en causa criminal que sobre robo al mismo me hallo instruyendo. Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1860.—Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 262.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia del partido de Sos en la provincia de Zaragoza.

Por el presente cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Domingo Martín natural que parece ser del pueblo de San Miguel de Valero en la provincia da Salamanca, carabnero que fué de Hacienda pública, para que en el término de 9 días se presente en las cárceles de este mi Juzgado ó defenderse en la causa que contra el mismo y otros carrbineros se sigue en el mismo, sobre desacato á la autoridad del pueblo de Mianos: que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará la causa en estrados respecto de dicho Martín, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Sos á 22 de Febrero de 1860.—Juan Breton.—Por su mandado, Salvador Blanco.

Núm. 263.

D. Angel de las Heras, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla en Cameros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las gitanas Antonia Escudero y Garcia, natural del pueblo de Badules, partido judicial de Daroca y vecina de Calmarza, partido de Ateca en la provincia de Zaragoza, y Antonia Barrul y Escudero, natural de Barbadillo del Mercado, partido judicial de Salas de los Infantes en la provincia de Burgos, ambas sin residencia ni vecindad fija por dedicarse á la compra y venta de ganados en las ferias; para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado para requerirles de pago por el importe de las costas de la causa que contra ellas se ha seguido en este Tribunal, por hurto de 16 varas y media de percal á D.<sup>a</sup> Luisa Arancete del comercio de esta villa; previniéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Torrecilla en Cameros á 22 de Febrero de 1860.—Angel de las Heras.—Por su mandado, Manuel Cayo Sanz de Tejada.

Imprenta de Antonio Gallifa.